

de cuentas y de validación final por parte de la ciudadanía. Lo anterior, en el marco de participación de Costa Rica ante la Alianza por un Gobierno Abierto y el proceso de consolidación de la Política Nacional de Apertura de Datos Públicos. El documento estará disponible en la dirección electrónica <http://consulta.gobiernoabierto.go.cr/plandeacciondatosabiertos/>

Las observaciones a dicho informe se estarán recibiendo en el correo electrónico [datosabiertos@presidencia.go.cr](mailto:datosabiertos@presidencia.go.cr) o en el fax 2283-2751, y en el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, en el horario de 8:00 a. m. a 5:00 p.m., jornada continua, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la presente publicación.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra.—Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano.—1 vez.—O. C. N° 3400036319.—Solicitud N° 111727.—( IN2018227097 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

##### AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Atención de las Solicitudes de Desinscripción presentadas ante la Administración Tributaria”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: [DirNormativaDGT@hacienda.go.cr](mailto:DirNormativaDGT@hacienda.go.cr), o a la Dirección Normativa, sita en San José, Edificio La Llacuna, piso 14, calle 5, avenida central y primera. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <http://www.hacienda.go.cr> en la sección “Propuestas en consulta pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”. Publíquese.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho.—Carlos Vargas Durán, Director.—O. C. N° 3400035463.— Solicitud N° 111330.—( IN2018224912 ).

2 v. 2.

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

(Se reproduce por error de imprenta)

Peñas Blancas, 23 de mayo del 2017  
APB-G-90-2017

Señor:

Ricardo Alexis Marana Suirá  
Código Transporte: PA00521

Asunto: Prevención por DUA de Tránsito  
Aduanero Internacional

Estimado señor:

Por este medio se le indica que de conformidad con las facultades que le confiere a esta Aduana, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en los artículos N° 6, 7, 9, 12, 18 y el Recauca en el artículo 4 y 37 inciso a), Ley General de Aduanas 7557, en sus artículos 24 y 30 incisos a y j) y su Reglamento artículo 35. De acuerdo con el proceso de conciliación de DUAs de tránsitos recibidos y despachados entre aduanas y consultas hechas en el sistema Informático Tic@, se han detectado 1 DUA de Tránsito internacional terrestre, los cuales no se encuentran como recibidos por parte de la aduana de destino, que en este caso corresponde a la **Aduana de Paso canoas**, detallados a continuación:

N° de DUA	Fecha del DUA	Número de viaje	Estado del viaje	Aduana de origen	Aduana destino
003-2009-106270	02/12/2009	2009450456	SAL	003	007

Por lo anterior se le previene, para que su representada justifique ante la **Aduana Peñas Blancas** dentro del plazo de 10 días hábiles la llegada de los DUAs de tránsito antes citados; se le recuerda a la vez que de acuerdo con el artículo 42 inciso e) de la Ley General de Aduanas, es **obligación del transportista la entrega de la carga en el lugar de destino**.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—O.C. N° 3400031718.—Solicitud N° 102925.—( IN2017203519 ).

## ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCIÓN DE DEFENSA COMERCIAL

Extracto resolución N° 005-2018.—Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—Dirección de Defensa Comercial (autoridad investigadora).—San José a las catorce horas del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Se conoce solicitud de apertura de Investigación por la empresa ArcelorMittal Costa Rica S. A., para determinar la existencia de elementos que permitan aplicar una medida de salvaguardia, en los términos del artículo IX del GATT 94, del Acuerdo sobre Salvaguardia y el Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia; a las importaciones de “Barras (varillas) cilíndricas de acero aleado y acero sin alear con corrugaciones, previstas para ser utilizadas en construcciones de concreto reforzado, sin importar la dimensión y el diámetro”, que de conformidad con el Sistema Armonizado Costarricense (SAC) ingresen a Costa Rica bajo las fracciones arancelarias 7214.20.00.00.10, 7214.20.00.00.90, 7214.99.20.00.10, 7228.30.00.00.10, 7228.50.00.00.10 y 7228.60.00.00.10. Expediente N° 04-2017.

### LA AUTORIDAD INVESTIGADORA RESUELVE

#### Por tanto,

- 1.1. Decretar la apertura de una investigación en el marco del artículo XIX del GATT 94, del Acuerdo sobre Salvaguardia y el Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia, para determinar la verdad real y constatar la existencia o no de los elementos que permitan la aplicación una medida de salvaguardia sobre las importaciones de “Barras (varillas) cilíndricas de acero aleado y acero sin alear con corrugaciones, previstas para ser utilizadas en construcciones de concreto reforzado, sin importar la dimensión y el diámetro”, que de conformidad con el Sistema Armonizado Costarricense (SAC) ingresen a Costa Rica bajo las fracciones arancelarias 7214.20.00.00.10, 7214.20.00.00.90, 7214.99.20.00.10, 7228.30.00.00.10, 7228.50.00.00.10 y 7228.60.00.00.10”.
- 1.2. Para lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 15 párrafo 3 del RC, en su momento, se solicitará a las partes interesadas en el proceso, información a través de cuestionarios con el fin de resolver el fondo del asunto.
- 1.3. Respecto a la solicitud de la empresa en la petitoria de la solicitud de: “restituir de forma inmediata el nivel arancelario para las Barras de acero corrugadas para refuerzo de concreto, clasificadas bajo el inciso arancelario del Sistema Armonizado (SA) 7214.20.00.00 al 14%; derogando en lo pertinente el Decreto Ejecutivo N° 36522-COMEX-MEIC del 31 de marzo de 2011”, no se entra a conocer en este proceso por no ser resorte de los regulado por el artículo XIX del GATT de 94, el Acuerdo sobre Salvaguardia, ni por el RC.
- 1.4. El Inicio de la presente investigación rige a los 10 días, calendario, después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- 1.5. La presente resolución se notificará a las partes interesadas de las cuales se tenga razonable conocimiento y al Comité de Salvaguardia de la OMC, dentro de los diez días, calendario, posteriores a la fecha en que fue publicada.
- 1.6. En el marco de la presente investigación el Periodo Objeto de Investigación (POI) será de tres años, tal y como lo establece el artículo 8 del RC y comprenderá del 01/01/2015 al 31 de diciembre de 2017.
- 1.7. Se insta a todo aquel que se considere parte interesada en la presente investigación, para que se apersona ante esta AI., la DDC, y demuestre su interés directo y requisitos necesarios

para poder ser tenido como tal. A este efecto se concede un plazo de 8 días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución en *La Gaceta*.

- 1.8. La presente investigación deberá concluir dentro de un periodo de seis meses, salvo circunstancias excepcionales, calificadas por la Autoridad Investigadora, en cuyo caso concluirá en un plazo máximo de doce meses contados a partir de su inicio.
- 1.9. Conforme lo establece el inciso j) del artículo 14 del RC, se les otorga a las partes un plazo de 10 días hábiles conforme lo establece el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública costarricense, contados a partir la notificación de la presente resolución, a fin de que presenten alegatos escritos y cualquier documento de descargo que consideren pertinente.
- 1.10. Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios, para lo cual se contará con un plazo de tres días hábiles, contados desde la última notificación del acto, conforme lo establecen los artículos 345.1 y 346.1 de la Ley General de la Administración Pública.
- 1.11. Publicar extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional. El texto integral de la misma se pondrá a disposición en el sitio web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio: [www.meic.go.cr](http://www.meic.go.cr).

Notifíquese a las partes interesadas y al Comité de Salvaguardias de OMC.

Odaly Vega Calvo, Directora.—1 vez.—( IN2018225757 ).

San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Jabón Avena — Vainilla Súper Perro Spa fabricado por Laboratorios Quantum S. A., Costa Rica con los siguientes ingredientes: cada pastilla de 105 g contiene; avena, aroma vainilla, extracto de avena, extracto de miel, aceite de jojoba y las siguientes indicaciones terapéuticas: para la limpieza de la piel y el pelaje de los perros. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:00 horas del día 01 de marzo de 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018226124 ).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

### CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

#### AUDIENCIA PÚBLICA

El Consejo de Transporte Público otorga audiencia pública: De conformidad con lo dispuesto el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública por el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación con el fin de que los interesados presenten las observaciones que consideren pertinentes en relación al “Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Remunerado de Personas Mediante Autobuses, Busetas y Microbuses” mediante el cual se pretende